

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 29 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de Sala de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Juan José María del Rivero y Belloso, que lo es de la de segundos del expresado Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 29 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de Sala de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Julián González Tamayo, que lo es de la de segundos del expresado Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Clases pasivas

La Junta de Clases pasivas, en orden circular, fecha 9 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los Sres. Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos los cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de *cesantía* ó de *jubilación* acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel del sello 12.º, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de *pensión de Monte pio* acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y

defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para *Pensiones del Tesoro*, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte pio, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para *mesadas de supervivencia*, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de *pensión de Monte pio*, *Tesoro* ó *mesadas de supervivencia* no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y

además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fes de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsión los títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S., muy especialmente, el exacto cumplimiento del art. 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y que hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde el día, sólo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta.

foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son, con preferencia, los documentos que deben acompañar á los expedientes, dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo

de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por entrañar gran interés su conocimiento á las clases pasivas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda Modesto Fernández y González.

Partido de Alcalá de Henares

AYUNTAMIENTOS	RECAUDADO por recargo sobre la contribución territorial.	DEDUCIDO por pago de obligaciones de primera enseñanza	LIQUIDO á favor de los Ayuntamientos
<i>Primer trimestre de 1888-89</i>			
Ajalvir.....	576 02	553 12	22 90
Aljete.....	892 56	681 87	210 69
Barajas.....	1.390 23	855 81	534 42
Camarma.....	623 87	297 50	326 37
Campo Real.....	1.000 23	703 12	297 11
Canillas.....	311 14	218 75	92 39
Canillejas.....	342 78	143 75	199 03
Coslada.....	295 37	112 50	182 87
Fresno de Torote.....	692 55	143 75	548 80
Fuente el Saz.....	578 30	559 37	18 93
Meco.....	829 45	534 37	295 08
Paracuellos de Jarama.....	969 45	570 87	398 58
Pozuelo del Rey.....	630 68	524 87	105 81
Rivas de Jarama.....	633 96	108 75	525 21
Ribatejada.....	286 73	187 50	99 23
San Fernando.....	777 84	541 66	236 18
Valdeolmos.....	271 03	212 25	58 78
Valdetorres.....	836 56	640 62	195 94
Valverde.....	167 42	166 50	92
Vallecas.....	1.829 38	1.519 62	309 76
Velilla de San Antonio.....	238 62	194 56	44 06
Vicálvaro.....	1.159 79	712 18	447 61
<i>Segundo trimestre de 1888-89.</i>			
Ajalvir.....	574 90	553 12	21 78
Aljete.....	890 18	690 62	199 56
Anchuelo.....	231 87	200	31 87
Barajas.....	1.630 72	855 81	774 91
Camarma.....	616 94	297 50	319 44
Campo Real.....	1.029 13	703 12	326 01
Canillas.....	347 31	218 75	128 56
Canillejas.....	334 08	143 75	190 33
Coslada.....	300 66	112 50	188 16
Fresno de Torote.....	275 39	143 75	131 64
Fuente el Saz.....	614 25	559 37	54 88
Meco.....	864 32	534 37	329 95
Olmeda de la Cebolla.....	203 82	193 75	10 07
Paracuellos de Jarama.....	976 46	570 87	405 59
Pozuelo del Rey.....	635 64	524 87	110 77
Rivas de Jarama.....	651 74	108 75	542 99
Ribatejada.....	385 38	187 50	197 88
San Fernando.....	787 27	541 66	245 56
Valdeolmos.....	351 07	212 25	138 82
Valdetorres.....	721 25	640 62	80 63
Valverde.....	182 85	166 50	16 35
Vallecas.....	1.847 55	1.519 62	327 93
Vicálvaro.....	1.151 70	712 18	439 52

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los partidos adscritos al partido de Alcalá de Henares, y con objeto de que puedan pedir y obtener la devolución de las cantidades sobrantes que resultan á favor de las Corporaciones municipales, procedentes del recargo sobre la contribución territorial, deducidas las correspondientes obligaciones de primera enseñanza que han sido satisfechas.

Madrid á 19 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración Subalterna de Hacienda de Colmenar Viejo

Habiendo terminado el día 31 de Diciembre último el plazo de seis meses que concedió la cuarta disposición transitoria de la ley de 11 de Mayo último, para que los contribuyentes declarasen las ocultaciones que tuviesen en sus riquezas respectivas, se está en el caso, en armonía con lo que dispone el reglamento de In-

vestigación de Hacienda de igual fecha, de empezar á practicar las inspecciones que el mismo determina. Tan luego aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, empezará en este partido la visita del timbre del Estado, la comprobación de la industria del mismo, investigándose además la contribución territorial, impuesto de Derechos reales, especial de alcoholes y demás que determina el ya referido reglamento.

El Inspector de este partido D. Félix Rodrigo y Dufourey será el encargado de llevar á efecto la investigación referida, esperando que todas las Autoridades del mismo le presten los auxilios que puedan necesitar en cumplimiento de su cometido.

Colmenar Viejo 18 de Enero de 1889.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

Debiendo proceder esta Administración con la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1889 á 90, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, que deben presentar relaciones por duplicado, en el papel correspondiente ó reintegradas, acompañando los documentos justificativos de la transmisión de dominio que determina la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, fecha 1.º de Noviembre del año último, cuya circular interesa conocer á los contribuyentes.

Colmenar Viejo 18 de Enero de 1889.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la calle del Doctor Fourquet y prolongación de la de Argumosa, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 18 de Enero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Manjirón

Autorizado nuevamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para proceder á una cuarta y última subasta de los pastos de la dehesa común y caza del monte dehesa Sanchálvaro, la primera por el tipo de 80 pesetas y la caza por 40, y pliego de condiciones que sirvieron de base en las anteriores subastas, excepto el tipo de tasación, que es el que queda señalado, citando para la subasta el día 27 del corriente mes, en la casa del Ayuntamiento, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 17 de Enero de 1889.—Por el Alcalde, Hilario Ramírez.

Torremocha

Para que la Junta repartidora pueda, en unión de este Ayuntamiento, proceder á los trabajos del apéndice al amillaramiento, base por la cual se han de verificar los repartimientos de la contribución del año económico de 1889 á 90, todos los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en sus riquezas durante el presente año, presentarán relaciones por duplicado y ajustadas á la vigente ley de amillaramientos, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 días; pasados los cuales no serán admitidas.

Torremocha 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 229.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1888: en el incidente que ante Nos pende, promovido por Doña Batilde y Doña Manuela Calvo Tomeleu, ambas de esta vecindad, pensionistas, representadas por el Procurador D. Francisco Morales y defendidas por el Abogado D. Francisco Rodríguez Hermúa con D. Arturo y D. Mariano Calvo Tomeleu, cuya profesión y vecindad no constan en esta pieza separada, representados por el Procurador Don Antonio Fernández Campos y sin Letrado defensor; D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, cuya vecindad y profesión tampoco consta, representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta y defendido por el Dr. D. Augusto Manzano; D. Estanislao Guerrero Riesco, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, por su no comparencia y rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se las defiende en concepto de pobre.

Fallamos que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á Doña Batilde y Doña Manuela Calvo y Tomeleu para litigar en la tercería por ellas y sus hermanos, promovida contra D. Paulino de la Gándara y D. Estanislao Guerrero sobre preferente derecho á cobrar de la testamentaria concursada de D. Mariano Calvo Pereira el importe de las dotales y parafernales de su madre; y tan pronto como este fallo sea firme pasen los autos al Ministerio fiscal, para que, en vista de los documentos referentes al empadronamiento de la habitación principal derecha de la casa núm. 33 de la calle de Leganitos, pueda entablar las acciones que crea procedentes.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banbueri.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en 28 del mismo mes y año.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 17 de Enero de 1889.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente

te de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado que presencié la agresión de los guardas de consumos á un cabo y sanitarios que el día 7 de Noviembre último conducían un coche de Sanidad militar en el contrarregistro de Aragón de esta Corte, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Atocha, 90, 4.º, para prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 Enero de 1889.—El Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Fernández, soldado que fué por la zona número 2 de esta Corte en el alistamiento de 1887, destinado al regimiento de infantería de Africa y licenciado por inútil, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Atocha, 90, 4.º, para prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 Enero de 1889.—El Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á la persona que el día 11 de Noviembre próximo pasado y sobre las diez de la mañana hirió con una piedra al guardia civil Enrique Sanz López, que prestaba sus servicios dicho día y hora frente al Obelisco del Dos de Mayo de esta Corte, para que en término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en esta Fiscalía (Atocha, 90, 4.º), para prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 Enero de 1889.—El Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito del Sur y mi Secretaría se sigue sobre estafa, se ha acordado sea citado D. Gabriel Alba, corredor de carrajes y caballos, cuyo demás domicilio se ignora, para que en término de cinco días,

contados desde la inserción de esta cédula en el *Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Enero 1889.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vázquez Pita, hijo de Juan y Esperanza, natural de Granada, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de Meléndez Valdés, número 12, cuarto principal núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, de 23 años de edad, soltero, panadero, el cual es de estatura regular, más bien alta, cara ovalada, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pantalón de pana, blusa azul con dibujo blanco, gorra y alpargatas negras, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torregrosa Samper, hijo de Carlos y Concepción, natural de Segovia, vecino de esta Corte, que habitó últimamente en la calle de las Urosas, núm. 8, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, de 42 años de edad, casado, del comercio, el cual es de estatura regular, pelo castaño, barba rubia, ojos pardos y viste decentemente, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 Enero 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blanco y Sánchez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Pozo Rubio, provincia de Cuenca, vecino de Madrid, paseo del Embarcadero, núm. 4, piso bajo, siendo sus señas personales estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada y color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 16 de Enero de 1889.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

CADIZ.—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Párraga Sanz, Guardia civil que fué en la Isla de Cuba, hijo de José y de Julia, natural de Madrid, el cual falleció el día 2 de Marzo último á bordo del vapor correo *Reina Mercedes*, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 29 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado, Francisco de la Torre.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 12 de Enero de 1889 D. Jose Garcia Acebo, D. Ricardo Diaz Merry, D. Luis Llorente y D. Luis de Urquiola contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 de Enero de 1889, sobre provisión de la plaza de Secretario de la Sala 3.ª del Tribunal de lo Contencioso.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 8 de Enero de 1889. El Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en Marzo de 1883, sobre posesión de cierto patronato.

En 8 de Enero de 1889. D. Antonio María del Valle y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultra-

mar, por la que se le declara cesante en el destino de Administrador principal de Hacienda de Matanzas (Isla de Cuba).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 10 de Enero de 1889. D. Diego Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar sobre rehabilitación en el cargo de Ayudante de montes de Manila.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 17 de Enero de 1889. D. José Cebalada y otro, síndicos del gremio de prestamistas de esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1888, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 18 de Enero de 1889. D. Celestino Rabanal, Guardia que fué de Alabarderos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Diciembre de 1888, sobre abono de haberes por vestuario y utensilios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, se-

gún lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Dirección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 18.000 metros de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 4 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 80 céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 18 de Enero de 1889.—J. Sanchez.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratados 18.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Ciudad Real.

Los señores opositores á dicha Cátedra D. Casto Ibarluzea, D. Acisclo Martín y Martín, D. Federico Relimpio y Ortega, D. Joaquín Riquelme y Garago, D. Manuel

Paz Labugo, D. Pedro Reivach y Boix, D. Juan Gil y Alejo, D. Miguel María Sojo, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Alfonso Barriocanal, D. Eugenio Pinerna, D. Eugenio García Iraola, D. José Ruiz Castizo y Ariza, D. Baldomero San Martín y Arnal, D. Antonio Pérez Romo, D. Enrique Díaz Pardo, D. José de Bustos Miguel, D. Enrique Urios y Gras y D. Félix Labariego y Rilova se presentarán el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en el Salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de las trincas; debiéndose advertir que D. José Ruiz Castizo y Miranda deberá justificar oportunamente el requisito de la edad y D. Miguel María Sojo el mismo requisito y el del título de Licenciado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de Oposiciones vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel M. J. de Galdo.

Factorías militares de Madrid

No habiendo producido resultado la subasta verificada en el día de hoy para la enajenación de los aprovechamientos del molino harinero de la Factoría de subsistencias de esta Plaza existentes y que se produzcan durante un año, á contar desde la fecha que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitación que con igual objeto se verificará en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares (barrio del Pacífico), á las diez de la mañana del día 2 de Marzo próximo, arregladamente á las mismas bases, pliego de condiciones y precios límites, que están de manifiesto en dicha dependencia para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

El acto tendrá efecto con todas las formalidades y requisitos que previene el reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estarán obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Según expresa la condición 9.ª del pliego, las proposiciones podrán hacerse á cada uno de los artículos, ó al total de los mismos, acompañando en cada caso el documento justificativo del depósito que las dé validez y garantía equivalente al 5 por 100 del valor de la proposición calculada por el precio límite, en consonancia con lo que marca la condición 13.

Madrid 18 de Enero de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula per-

sonal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se compromete á adquirir (los que sean), á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelo fino (á tantas) pesetas.

El id. id. de id. grueso (á tantas) pesetas.

El id. id. de salvado fino (á tantas) pesetas.

El id. id. de id. grueso (á tantas) pesetas.

El id. id. de achaduras (á tantas) pesetas.

(Todas las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta Corte.

Hace saber que la subasta de recomposición de veinte carruajes de la Admi-

nistración militar, anunciada para el día 3 de Febrero próximo, tendrá efecto el día siguiente 4, por recaer aquél en día festivo, en el sitio y hora anunciados.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Madrid 19 de Enero de 1889.—Leonardo Moragues.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 1.135.567, por 1.338 im-
posiciones, de las cuales son nuevas 589; y se han satisfecho en los días 18, 19 y 20, pesetas 269.066, á solicitud de 433 im-
ponentes, 142 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Enero de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE DICIEMBRE DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
15	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26		2.860
15	Cebada.....	Hectólitro.....	600	10	85	6.510
15	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
15	Leña.....	Idem.....	60	3	25	195
15	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	05	315
15	Petróleo.....	Idem.....	50	0	75	37 50

Aranjuez 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Distrito militar de Castilla la Nueva

FACTORÍAS MILITARES DE VICÁLVARO

Mes de Diciembre de 1888

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes con destino á las indicadas Factorías.

Fechas.	ARTICULOS	UNIDAD	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		TOTAL importe
				Pesetas.	Ptas. Cént.	
<i>Subsistencias</i>						
12	Trigo.....	Quintal métrico...	119 52	26	25	3.187 40
5	Cebada.....	Hectólitro.....	146 65	11	26	1.651 28
12	Idem.....	Idem.....	407 93	11	26	4.593 29
5	Paja.....	Quintal métrico...	321 15	6	25	2.007 18
31	Idem.....	Idem.....	730 44	6	25	4.565 25
12	Leña.....	Idem.....	38 50	4		154
<i>Utensilios</i>						
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1		200
13	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	51 75	10	65	551 14
31	Petróleo.....	Litro.....	10	0	72	7 30
TOTAL.....						16.866 74

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Emilio Carrasco.—Inter-
vine.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.